

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS.-**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, modificada por el Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio y artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de desechos y residuos sólidos, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituyen el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Animales muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- b) Industriales, agrícolas, de construcción y escombros.

2.- A efectos de esta Ordenanza, y para su consideración como desecho, se entiende que un vehículo se encuentra en situación de abandono:

- Cuando permanezca inmovilizado en la vía pública por tiempo superior a 30 días, salvo causas justificadas, en forma fehaciente.
- Cuando le falte alguno de los elementos motores o de sustentación.
- Cuando se aprecien deterioros en el vehículo, tales como la falta de matrícula, puertas, cristales faros, pilotos, neumáticos o chapas.
- Cuando en el entorno del vehículo se acumulen basuras o escombros que propicien la aparición de un vertedero incontrolado.

- Cuando notificada una presunta situación de abandono de un vehículo por la autoridad municipal no sea retirado por su titular en el plazo de 10 días.
- Cuando por cualquier otra circunstancia, pueda presumirse racionalmente la voluntad de abandonar el vehículo por su titular.

### **Artículo 3.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, con el alcance que señale en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concede exención ni bonificación de clase alguna.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se fija en el apartado b) del anexo.

### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inició la prestación de servicio.

### **Artículo 7.- Gestión y Recaudación.**

Prestado el servicio, la Administración municipal, procederá a practicarle al sujeto pasivo la correspondiente liquidación y previa notificación, éste deberá ingresarla en la Tesorería municipal dentro del plazo voluntario, Transcurrido este plazo sin haber satisfecho la deuda ésta le será exigida por vía ejecutiva con recargo del 20 %.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**(Publicada en el B.O.P. nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_).**

## ANEXO

**a) Municipio: ADRA**

**b) Tarifas:**

**1.- Muebles y otros enseres:**

**\* Por cada metro cúbico o fracción. 3 euros**

**2.- Vehículos:**

**\* Ciclomotores y motocicletas. 12,02 euros**

**\* Turismos y motocarros. 36,06 euros**

**\* Autobuses y camiones. 90,15 euros**

**\* Otras máquinas pesadas. 180,30 euros**

**3.- Animales muertos:**

**\* Equinos y bovinos. 120,20 euros**

**\* Restos de animales. 30,05 euros**

**4.- Residuos industriales, agrícolas de construcción y escombros.**

**\* Por cada metro cúbico o fracción. 6,01 euros**